GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

2

DIJ/DDC/N° 74 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000088
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de Julio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 673/2021 de fecha 28 de junio de 2021, providenciado a la Dirección Jurídica en fecha 30 de junio de 2021 por la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/N° 107/2021 de fecha 25 de Junio de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Nota de conformidad de las firmas proveedoras Fusa S.A. y Vicente Scavone & CIA SAE.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud para dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% de los Contrato N° 206/2020 y 030/2020 suscriptos con las firmas FUSA S.A. y VICENTE SCAVONE & CIA SACI respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 50/2019 "ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTALES PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Resolución 4576/2020.-
- Contrato N° 206/2020.-
- Contrato N° 030/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/107/2021 de fecha 25 de Junio de 2021 el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, se dirige a la Dirección de Logística de Suministro de Salud a fin de solicitar la ampliación del 20 % de los Contrato N° 206/2020 y Contrato N° 030/2020 respectivamente.-

1. **Contrato N° 206/2020 – Fusa S.A.**

En el referido pedido, el monto del 20% a ampliar de la firma Fusa S.A. corresponde al ítem 18, Código N°10711, especificamente el bien descripto como SOLUCIÓN RINGER CON LACTATO SC SACHET, cuya cantidad máxima adjudicada fue de 72.000 unidades, a un costo por unidad de Gs. 9.261, por lo que la cantidad solicitada es de 14.400 unidades, que a la suma hacen un total de Gs. 133.358.400. El Contrato de modalidad abierta, ha sido suscripto el 03 de septiembre de 2020 con una vigencia de 24 meses a partir de la suscripción, y cuenta con un porcentaje del 100% de ejecución en cuanto al ítem expresado, según se observa en la planilla adjunta al pedido.-

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes caracteristicas, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado*

Gloria Calvo Escobar
Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H
ABOGADO
DIRECTOR
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En concordancia con el articulo ut supra, debemos mencionar lo establecido en la Res. 4576/2020 *Artículo 9º. Modificaciones Contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*
c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

Teniendo en cuenta los requerimientos del artículo mencionado más arriba, el pedido de ampliación debe ser entablada dentro de los doce meses posteriores a su firma, el administrador del contrato formalizo su pedido en fecha 25 de Junio del 2021, es decir, dentro del plazo que establece la ley como un limite. En cuando a la cantidad solicitada de 14.400 unidades de SOLUCION RINGER CON LACTATO SC SACHET, correspondiente al contrato N° 206/2020 con la firma FUSA SA, este se ajustan plenamente a lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y no superan el umbral fijado en licitación pública, siendo el costo total a ampliar de Gs. 133.358.400 (GUARANIES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS).

N°	Ítem	Empresa	Código	N° de Contrato	MONTO A AMPLIAR EN GUARANIES
1	18	FUSA SA	6074	206/2020	133.358.400 (Guaraníes Ciento treinta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos)

Entre los antecedentes remitidos se observa la constancia de la presentación de la última declaración jurada de Bienes y Rentas a favor de la firma Fusa SA, ante la CGR. Asi tambien, se observa la conformidad por escrito por parte de la firma mencionada.

2. Contrato N° 030/2020 Vicente Scavone & CIA.

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, por lo que debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Articulo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Articulos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Articulo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Abog. Gustavo Cabral Escobar
Asesoría Jurídica
Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO
DIRECTOR
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

El administrador del Contrato, justifica la ampliación mencionando los siguientes terminos "***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:*** *El ítem contemplado en el pedido de ampliación del contrato es de suma importancia para los pacientes asegurados de la institución, ya que dentro de las soluciones parentales se encuentra incluido suero, solución Ringer y Cloruro de Sodio 3 Molar, para mantener la hidratación y nutrición adecuada de los pacientes internados en los diferentes hospitales de la institución. El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios* ***Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público****: Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato mas arriba mencionado.* ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;*** *La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.* ***Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;*** *Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.-* ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*** *Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas al proveedor.-*
Por todo lo mencionado mas arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los tramites administrativos que conlleva el proceso y que ademas el item involucrado en la ampliacion solicitada se encuentra a la fecha con ejecucion por la cantidad maxima y considerando el stock en el DASM y el consumo promedio, se solicita tener en cuenta la situacion para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria".-
La ampliacion del 20% del contrato N° 030/2020 se resume en:

N°	Item	Empresa	Código	N° de Contrato	MONTO A AMPLIAR EN GUARANIES
1	18	VICENTE SCAVONE & CIA	1542	030/2020	42.600.000 (Guaranies cuarenta y dos millones seiscientos mil)

Ademas, entre los antecedentes remitidos se observa las resoluciones judiciales por las cuales la Corte Suprema de Justicia suspende los efectos de ciertos articulos de la Ley N° 6855/2019 a favor de la firma Vicente Scavonne & CIA, respecto a la presentación de la constancia de declaración jurada de bienes, rentas, activos y pasivos, ante la CGR. Así también, se observa la conformidad por escrito por parte de la empresa Vicente Scavonne & CIA.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca prever un desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisicion, mientras se aguarda un nuevo pedido que se encuentra en proceso de elaboracion por parte de la Seccion Planificacion de Suministros de Salud.-

Asi mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, asi como tampoco existiria violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentara la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado

no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 206/2020 y 030/2020 , suscriptos con las firmas FUSA S.A. y VICENTE SCAVONE & CIA. en el marco de la LPN SBE N° 50/19 "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTALES PARA EL IPS" resultaría jurídicamente viable, considerando que cumplen con los presupuestos establecidos tanto en el Art.63 y Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en las Resoluciones DNCP N° 5695/2019 y 4576/2020, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACIÓN
COMISIÓN EVALUADORA
21 [illegible] 2021
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATACIONES X
DPTO. TECNICO DE COORDINACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Rodrigo S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

DOC [x] Informar [ ]
DSA [ ] Procesar [x]
DI [ ] Conocimiento [ ]
DLSS [ ] Archivar [ ]
DRT [ ]
Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 20.07.21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerencia de Abastecimiento y Logística

VICTOR H. ECHEVARRIA
ABOGADO
DIRECTOR
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL